

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---|
| OFICIO | 211 |
| RADICADO: | 050013110 004 2023 00077 00 |
| ACCIONANTE: | LILIBETH JOSEFINA QUINTANA SIFONTES |
| ACCIONADO | MIGRACIÓN COLOMBIA |
| TEMA | DERECHOS FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO. |
| Decisión: | ADMITE TUTELA - VINCULA ACCIONADOS |

Señores:

1. Accionante: LILIBETH JOSEFINA QUINTANA SIFONTES
Lilibethquintana2002@gmail.com
2. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.
noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co
3. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
judicial@cancilleria.gov.co
4. REGISTRO ADMINISTRATIVO DE MIGRANTES VENEZOLANOS (RAMV),
ramv@gestiondelriesgo.gov.co
5. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM).
media@iom.int
6. PERSONERÍA DE MEDELLÍN.
notificacion.judicial@personeriamedellin.gov.co

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que, a más tardar **lunes 27 de febrero de 2023** ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas

que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio y del escrito de tutela.

Si los correos electrónicos a los que se remite la presente no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO: | 450 |
| RADICADO: | 050013110 004 2023 00077 00 |
| ACCIONANTE: | LILIBETH JOSEFINA QUINTANA SIFONTES |
| ACCIONADO | MIGRACIÓN COLOMBIA |
| TEMA | DERECHOS FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO. |
| Decisión: | ADMITE TUTELA - VINCULA ACCIONADOS |

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela Instaurada por LILIBETH JOSEFINA QUINTANA SIFONTES que dirige contra MIGRACIÓN COLOMBIA, por la supuesta violación de los derechos fundamentales de petición y debido proceso administrativo.

Informa la parte accionante que es ciudadana Venezolana, y que se identifica con cédula N° 16.961.242 y pasaporte N°086527781.

Indica que ingresó a Colombia en el mes de marzo de 2017, por puesto fronterizo, con el salvoconducto para permanecer en el país (SC2) por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por cuanto su esposo era militar en Venezuela y desertó.

Manifiesta que ha intentado realizar el trámite del registro único migratorio, y la solicitud de expedición del permiso por protección Temporal PPT desde enero de 2022, para acogerse al Estatuto de Protección Migratoria, Decreto 216 del 01 de marzo de 2021, reglamento de la Resolución Número 971 de 2021, expedida por MIGRACIÓN COLOMBIA y ha sido imposible.

Aduce que a la fecha no se le ha entregado el PPT, razón por la cual a través del sistema de PQR de la entidad, con los radicados 20231624387192081 y 202310262285190374 solicitó información al respecto para que se le permita saber los motivos por los cuales no se le ha entregado tal permiso, sin que a la fecha haya recibido una respuesta.

Atendiendo a estos hechos la accionante solicita que se tutelen en su favor los derechos fundamentales invocados, ordenando a MIGRACIÓN COLOMBIA que se le entregue la respectiva expedición del PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL PPT

Con el escrito de tutela, allega la accionante copia de su cédula, copia de certificado

de registro del PPT, copia del pasaporte, copia del salvoconducto, copia del permiso especial de permanencia y copia del certificado de tramite PPT.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por LILIBETH JOSEFINA QUINTANA SIFONTES contra MIGRACIÓN COLOMBIA, por la probable violación de los derechos fundamentales al derecho de petición y debido proceso administrativo.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, REGISTRO ADMINISTRATIVO DE MIGRANTES VENEZOLANOS (RAMV), ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) Y A LA PERSONERÍA DE MEDELLÍN, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. REQUERIR a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que informe a este despacho:
 - Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información y resolver lo solicitado por la accionante en lo referente al permiso por protección Temporal, indicando el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela si es del caso.
 - Qué tramite se le ha dado a la petición realizada por LILIBETH JOSEFINA QUINTANA SIFONTES sobre la expedición del PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL y en qué estado se encuentran actualmente el trámite administrativo realizado.
 - Indicar si dio respuesta a las peticiones de LILIBETH JOSEFINA QUINTANA SIFONTES con los radicados 20231624387192081 y 202310262285190374 y de haberlo hecho aporte tales respuestas y las constancias de habérselas notificado a la accionante.

En caso de argumentar la falta de documentos anexos de la solicitud, deberá justificar legalmente su exigencia y la constancia de haber comunicado el requerimiento a la accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el lunes 27 de febrero de 2023, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

AMP.